

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NUEVA LEY DE MIGRACIONES.**  
**BOLETÍN N° 11.395-06**

- **Legislatura:** 365
- **Fecha de ingreso:** 23 de agosto de 2017
- **Estado:** primer trámite constitucional (discusión general)
- **Iniciativa:** Mensaje
- **Cámara de origen:** Cámara de Diputados
- **Urgencia:** Simple
- **Idea Matriz:** Las ideas matrices o fundamentales del proyecto son:
  - a) Modernizar la normativa migratoria vigente, orientándola hacia un modelo que promueva la migración segura, ordenada y regular.
  - b) Reglamentar el ingreso, tránsito, residencia, permanencia y egreso del país de los extranjeros, en ejercicio de la soberanía que ejerce el Estado, de conformidad con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
  - c) Establecer un Sistema Nacional Migratorio como un conjunto armónico institucional, destinado a la observación del fenómeno migratorio, al diseño de políticas públicas sobre la materia y a la implementación de las normas conforme a los estándares propios de un Estado democrático de derecho.

**I. Antecedentes.**

El presente proyecto de ley, iniciado por mensaje de S. E. la Presidenta Michelle Bachelet, tiene por objeto modernizar la legislación en materia de migración, reglamentar el ingreso, tránsito, residencia, permanencia y egreso del país, con enfoque de derechos humanos, y establecer un Sistema Nacional Migratorio.

La presentación de este proyecto se produce en el marco de una interpelación impulsada por la oposición de la época, contra el Ministro del Interior, Mario Fernández. La oposición sostenía que la interpelación a la que fue citado para el día 5 de septiembre, era producto del retraso en la presentación del proyecto de ley de migración.

El proyecto de ley reconoce en forma expresa derechos de los migrantes, buscando concretar de esta forma el contenido de la Constitución Política y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado, así como los principios de derechos humanos en la materia, teniendo especial consideración por “la protección de niños y niñas, apátridas, víctimas de trata de personas y tráfico de migrantes y solicitantes de refugio o asilo”.

## **II. Principales puntos del proyecto de ley.**

El proyecto de ley establece los principios generales que regirán la migración en el país, fijando una base y límites al actuar del Estado. El principio rector del proyecto de ley es el respeto de los derechos humanos. Se reconoce por parte del Estado la igual dignidad de las personas, obligándose a promover, respetar, y asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se mantienen vigentes.

Se destaca también que en el caso de niñas y niños, se busca dar mayor protección de estos acogiendo estándares internacionales, y disponiendo, entre otros, la presunción legal de la calidad de niño o niña cuando se carezca de documentación o existan dudas sobre la edad; se establece un procedimiento de información ante los tribunales de familia para cautelar la afectación y vulneración de derechos de niños y niñas, o el restablecimiento del goce y ejercicio de sus derechos; y obliga, además, a la

autoridad de control migratorio a informar a la autoridad administrativa responsable de la protección de los niños y niñas.

Se establece el principio de **información pertinente y oportuna** sobre las condiciones para la admisión, permanencia, residencia y egreso del país, el cual debe regir la actividad estatal, así como también para el ejercicio y cumplimiento de derechos y deberes.

Recoge también principios reconocidos en el Derecho Internacional relativos a asilo y refugio, regularidad migratoria, reciprocidad y corresponsabilidad.

Establece la libertad de tránsito y migración, subordinados a la soberanía del país. Se reconoce también el derecho a la reunificación familiar, el debido proceso, la protección de la salud, la educación, la identidad cultural, la seguridad social y derechos en materia laboral.

También se busca establecer, a través de este proyecto de ley, un sistema nacional migratorio, otorgando facultades a las autoridades migratorias, tanto en el exterior como en el interior del país. El proyecto crea un "Comité de Política Migratoria", que deberá elaborar y actualizar la política migratoria, y también fija una autoridad de control migratorio que deberá controlar los flujos de personas en las fronteras y verificar sus antecedentes.

El proyecto establece funciones y deberes para otras instituciones que se involucran en la sustanciación de procedimientos administrativos o judiciales, que repercuten en personas extranjeras. En definitiva, se busca tener una administración eficiente y eficaz, mejorando los mecanismos y procedimientos actualmente vigentes.

Por otra parte, el proyecto de ley busca establecer requisitos generales de ingreso y egreso al país, y fortalece los controles migratorios como medida de resguardo del orden y seguridad pública.

Se contemplan y definen 6 categorías migratorias: permiso de turista; permiso de visitante; habitante de zona fronteriza; residente temporal; residente oficial; y residente definitivo, además de establecer procedimientos para solicitar los distintos tipos de permisos, prorrogas y causales de rechazo y revocación.

Se establecen procedimientos especiales para proteger a los niños y niñas, que intentan ingresar al país, o ingresan a este, sin compañía o separados de un adulto.

También aborda prohibiciones de ingreso al país, diferenciando entre causales imperativas y facultativas.

Finalmente, el proyecto de ley define un procedimiento administrativo sancionatorio, que busca resguardar el debido proceso a través de la fijación de parámetros precisos para hacer efectivas las sanciones.

Se consagran además, de manera clara, causales de amonestación, imposición de multas, prohibiciones de ingreso y expulsiones. Se contemplan multas a terceros, entre los que se cuentan los empleadores que cometan fraude o transportistas que no cumplan con su deber de información.

Para reflejar la situación migratoria de las personas, se crea un registro que será de acceso restringido y se alimentará de información entregada por los Tribunales de Justicia, el Registro Civil, Gendarmería, las Policías, entre otros.

### **III. Tramitación legislativa.**

En primer trámite constitucional, la comisión de gobierno interior, nacionalidad, ciudadanía y regionalización tras analizar el proyecto de ley y concluir su discusión general, rechazó la idea de legislar con 6 votos en contra y 5 a favor.

Los argumentos para rechazar la idea de legislar apuntan a que el proyecto de ley es deficiente y objeto de cuestionamientos por parte de distintas entidades que apuntan, entre otros, a una supuesta debilidad institucional que no puede ser corregida por vía de indicaciones parlamentarias ya que esta es una materia de iniciativa exclusiva del Presidente/a.

**PROYECTO DE LEY QUE OTORGA RECONOCIMIENTO LEGAL AL PUEBLO TRIBAL AFRODESCENDIENTE CHILENO.**

**BOLETÍN N° 10.625-17**

- **Legislatura:** 364
- **Fecha de ingreso:** 14 de abril de 2016
- **Estado:** Segundo trámite constitucional (discusión general)
- **Iniciativa:** Moción
- **Cámara de origen:** Cámara de Diputados
- **Urgencia:** Simple
- **Idea Matriz:** La idea matriz o fundamental del proyecto es otorgarle un reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente chileno, por ser un elemento constitutivo de nuestra nación y por su relevante aporte a la cultura chilena.

**I. Antecedentes.**

El presente proyecto de ley, iniciado por moción parlamentaria del diputado Luis Rocaful, tiene por objeto otorgar reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente chileno.

El reconocimiento legal genera obligaciones para el Estado que derivan en la promoción de la cultura y el respeto de los símbolos del pueblo tribal afrodescendiente chileno, la inclusión obligatoria de la historia de los afros dentro del plan de educación nacional, y que se incorpore a este pueblo dentro de las categorías Censales en todo el territorio nacional.

El contenido del proyecto de ley, se propone disminuir las acciones discriminatorias institucionales y sociales dirigidas a este pueblo tribal.

## **II. Principales puntos del proyecto de ley.**

El artículo 1 otorga el reconocimiento legal al pueblo afrodescendiente, y declara que este ha sido víctima de discriminación y estigmatización desde el periodo histórico colonial.

El artículo 2 define qué se debe entender por “afrodescendientes chilenos”.

El artículo 3 prescribe obligaciones de respeto y promoción, por parte del Estado, de los saberes, conocimientos tradicionales, medicina tradicional, idiomas, entre otros aspectos de la cultura de este pueblo, y los reconoce como patrimonio inmaterial del país.

El artículo 4 ordena la inclusión en el sistema nacional de educación la enseñanza de la historia, lenguaje y cultura del pueblo afrodescendiente, y prescribe su promoción desde el nivel preescolar, básico, medio y universitario.

El artículo 5 consagra el derecho de consulta indígena, de acuerdo a lo contemplado en el convenio 169 de la OIT, cada vez que medidas legislativas o administrativas los afecten.

El artículo 6 contempla la inclusión de la categoría afrodescendiente en las encuestas censales, de acuerdo al convenio 169 de la OIT, desde la aprobación y publicación de la ley.

Finalmente, el artículo 7 entrega a la potestad reglamentaria la concreción de lo prescrito en los artículos 4 y 6 de la ley.

### **III. Tramitación legislativa.**

En primer trámite constitucional, fue aprobado en general por la comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, contando con 6 votos a favor y 1 abstención (diputado J. A. Coloma).

En discusión y votación en particular, se destaca la introducción de una indicación para eliminar el inciso primero del artículo 1, el cual declaraba que el pueblo afrodescendiente ha sido víctima de discriminación y estigmatización desde el periodo histórico colonial, la cual fue aprobada.

Posteriormente, con fecha 11 de octubre de 2017, fue aprobado en general y particular por la sala de la Cámara.

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.070 PARA PERFECCIONAR LA CAUSAL DE TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS DOCENTES, DETERMINADA POR SALUD INCOMPATIBLE.**

**BOLETÍN N° 11.322-13**

- **Legislatura:** 366
- **Fecha de ingreso:** 11 de julio de 2017
- **Estado:** Segundo trámite constitucional (discusión general)
- **Iniciativa:** Moción
- **Cámara de origen:** Cámara de Diputados
- **Urgencia:** Simple
- **Idea Matriz:** La idea matriz o fundamental del proyecto es precisar que la causal de despido de un trabajador docente debe ser siempre calificada por los Tribunales del Trabajo.

**I. Antecedentes.**

El presente proyecto de ley, iniciado por moción parlamentario del entonces diputado Osvaldo Andrade Lara, tiene por objeto que el término del contrato de trabajo por aplicación de la causal de salud incompatible con el cargo de un trabajador docente, debe ser solicitado ante el tribunal del trabajo, por el empleador.

El tribunal deberá pedir un informe médico a los organismos públicos o privados que estime convenientes, por lo que la calificación de la causal no será hecha, en ningún caso, por el empleador.

Finalmente, en caso de que el tribunal conceda la autorización de término del contrato por esta causal, el trabajador tendrá derecho a recibir todas las remuneraciones establecidas en virtud de su contrato de trabajo.

En resumen, el proyecto de ley busca modificar el artículo 72, letra h), del Estatuto Docente, entregándole la calificación de la causal de término del contrato de trabajo por salud incompatible con el cargo, al tribunal del trabajo, en cuyo caso el trabajador tendrá derecho a todas las indemnizaciones que derivan de su contrato.

## **II. Principales puntos del proyecto de ley.**

El artículo único del proyecto de ley propone reemplazar el literal h), del artículo 72 del Estatuto Docente, con el objeto de establecer que el término del contrato de trabajo de un profesional de la educación, por la causal de salud incompatible con el cargo, debe ser calificada por el tribunal del trabajo, dando derecho al profesional de la educación a las indemnizaciones que el contrato y la ley establecen en caso de que el tribunal conceda el término de la relación laboral.

El proyecto establece que el tribunal deberá pedir un informe médico a los organismos públicos o privados que estime pertinentes, el cual deberá contener, a lo menos, el detalle del diagnóstico del paciente, las circunstancias que rodean su recuperación o su irrecuperabilidad, según sea el caso, y, finalmente, la opinión de un médico relativa a si la dolencia – recuperable o no- impide de manera determinante la labor que desempeña el profesional de la educación.

## **III. Observaciones finales.**

El proyecto de ley fue objeto de indicación en la discusión llevada a cabo por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara, agregándose

que *“El docente objeto de la calificación de incompatibilidad no podrá ejercer la acción contenida en el inciso segundo del artículo 75 de la presente ley.”*

El proyecto en discusión fue aprobado en general y en particular en su primer trámite constitucional, por la Cámara, con 97 votos a favor.

En segundo trámite constitucional, el proyecto de ley, con la indicación antes mencionada, fue aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, del Senado.